

## IGLESIA Y COMUNIDAD POLITICA

I. MARTIN MARTINEZ, *La Iglesia y la Comunidad política. Documentos colectivos de los Episcopados católicos de todo el mundo 1965-1975*, 1 vol. de 760 págs., Ed. Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 1975.

«Hemos recogido en el presente volumen una selección de documentos colectivos del episcopado de muy diversos países de todo el mundo que en estos años de postconcilio han tratado de la actitud de la Iglesia ante las realidades políticas»; con estas palabras comienza Isidoro Martín Martínez la **Presentación** (pp. XI-XLI) de esta interesante publicación, a la vez útil para un público bien heterogéneo; teólogos, canonistas, eclesiasticistas, y aún los profanos en las ciencias sacras. Este volumen tiene especialmente ahora, a diez años vista del último Concilio Ecuménico, una utilidad muy concreta: es de justicia reconocer el acierto de su publicación y agradecer, desde luego, que haya sido un brillante canonista quien se haya propuesto la tarea de su preparación.

Nadie duda que una de las cuestiones más complejas y a la vez sugerentes planteadas por el II Concilio Vaticano en sede de relaciones Iglesia-Estado es la delimitación del concepto de **juicio moral**, que aparece en la Constitución pastoral «Gaudium et spes»; en su número 76 se lee, en efecto: «Semper autem et ubique ei (a la Iglesia) fas sit cum vera libertate fidem praedicare, socialem suam doctrinam docere, munus suum inter homines expedite exercere necnon **iudicium morale ferre, etiam de rebus quae ad ordinem politicum respiciunt, quando personae iura fundamentalia aut animarum salus id exigant, omnia et sola subsidia adhibens, quae Evangelio et omnium bono secundum temporum et condicionum diversitatem congruant**».

No parece que sea éste momento de comentar cómo esta noción se articula en una nueva visión de las relaciones Iglesia-Estado o Iglesia y Comunidad política, cuyos principios informadores son el de libertad religiosa y la autonomía propia de las realidades temporales o terrenas; en todo caso, para valorar los esfuerzos de algunos sectores de la canonística por delimitar el sentido y funcionalidad de tal noción: piénsese, por ejemplo, en esas atinadas observaciones de A. de Fuenmayor, **El juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales** que, en su día, se recogieron en «Ius Canonicum» XII (1972) pp. 106-120.

El acierto de Isidoro Martín Martínez está en proporcionar un abundante y selecto material de trabajo que muestra: no cómo se ha de entender la noción de «juicio moral» o cuál es su recto sentido según la doctrina misma del II Concilio Vaticano, sino más bien cómo o en qué manera determinados pastores de

la Iglesia Católica —algunas Conferencias Episcopales o parte de sus obispos— han entendido de hecho, por sus obras o su conducta, y en el tiempo del postconcilio, qué es en realidad emitir un juicio moral sobre materias relativas al orden político o temporal; se mire de donde se mire, por tanto, esta publicación resulta de inestimable valor y, desde luego, como material de trabajo reporta una notable utilidad.

Se publican documentos de las Conferencias Episcopales repartidas en cuatro continentes del mundo: Europa, América, África y Asia; agrupados además según un criterio geográfico dado que los países de un mismo continente ofrecen características muy semejantes, a pesar de las diferencias nacionales. Un breve repaso al índice puede dar idea del alcance de esta publicación: 1) **Documentos europeos** de España, Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Portugal y Yugoslavia. 2) **Documentos americanos** del Consejo Episcopal Latino-Americano, países de América Central y Panamá, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela. 3) **Documentos africanos** de África Ecuatorial-Camerún, África Occidental, África Oriental (Kenya, Malawi, Tanzania y Zambia), Angola y Santo Tomé, Madagascar, Mozambique, Nigeria y Rhodesia. 4) **Documentos asiáticos** de Filipinas, Japón y Vietnam; un total de 76 documentos, a los que se añade un exhaustivo **Índice de materias**, que cierra la publicación.

En definitiva, como dice Isidoro Martín Martínez (p. XLI): «Al publicar esta colección de textos del magisterio episcopal sobre cuestiones que afectan al orden político en muy diversos países del mundo en los nueve años bien cumplidos del postconcilio —desde mayo de 1965 a diciembre de 1974—, nos anima la esperanza de haber ofrecido a los católicos de habla castellana, y en general a todos los hombres de buena voluntad, un rico arsenal de datos y orientaciones capaces de suscitar y mantener viva una firme vocación de servicio para la realización de un mundo más justo mediante ese arte tan noble y tan difícil que es la actuación política».

CARLOS LARRAINZAR

## PERSONA JURIDICA

S. PANIZO ORALLO, *Persona jurídica y ficción. Estudio de la obra de Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV)*, 1 vol. de 468 págs., Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1975.

He aquí una monografía de gran interés, fruto de muchas horas de investigación y estudio, punto de referencia ya obligado cuando se pretenda valorar con

justeza la aportación de la canonística a la Ciencia jurídica en general, en una cuestión tan atractiva y fecunda como es la construcción técnica del concepto «persona jurídica».

El profesor Maldonado, autor del Prólogo que presenta esta obra, resume con esa fina visión histórica de los problemas, que en él ya es habitual, lo que es idea fundamental del libro (p. 13): «desechar el paralelismo entre la concepción de Sinibaldo y la de Savigny y rechazar que aquél sea el padre de la teoría moderna de la ficción y que deba tenerse por antecedente conceptual de éste»; no sería posible hacer afirmación tan directa, como advierte Maldonado (página 15), sin que previamente haya habido «un asiduo y minucioso manejo de textos, realizado directamente y con buen sentido crítico, por donde le ha venido a la presente obra un asentamiento sobre terreno firme y raíces hondas, que asegura la solidez de su construcción».

En efecto. Esta obra, como señala su autor en las primeras conclusiones (pp. 427-428), «ha tenido como pretensión básica el estudio de la obra de Sinibaldo de Fieschi en materia de personas jurídicas. Ha querido ser un estudio de conjunto, que se orientara preponderantemente al tema de la ficción en sí y comparativamente con la idea moderna de ficción»; y este empeño se ha llevado a feliz término no cediendo a las exigencias de un trabajo exhaustivo y rigurosamente científico en que, según advierte S. Panizo, «hemos querido ir a las fuentes» no dando nada por supuesto —el autor publica al final de su obra varios índices: **Manuscritos** (pp. 433-434), **Fuentes y Bibliografía** (pp. 435-446) y un **Apéndice documental** (pp. 447-468)— y llevando ese deseo de comprobación directa en las fuentes «incluso a cuestiones situadas fuera del tema en sí, pero muy importantes para la interpretación de nuestro autor».

Se comprende, por esta razón, la estructura y el plan de la obra, que pretende agotar desde sus diversas perspectivas el objeto de investigación; tras una presentación introductoria del tema y sus dificultades como asimismo de la personalidad histórica de Sinibaldo de Fieschi o Inocencio IV (pp. 17-23), Santiago Panizo presenta su investigación dividida en dos partes: **Primera Parte. Entorno histórico-ideológico** (pp. 33-144) y **Segunda Parte. Persona jurídica y ficción. Estudio de la obra de Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV)** (pp. 145-426), al final de la cual recapitula algunas conclusiones (**Conclusión**, pp. 427-431) sobre las que desea fijar especialmente la atención.

En la primera parte intenta hacer, en general, «un esbozo del curso de la ideología y técnica de la personalidad jurídica» (p. 31) hasta entroncar con la obra de Sinibaldo; en la segunda, a su vez, procura centrar minuciosamente la atención en la doctrina de este autor para incidir de manera especial, según explica (pp. 31-32), «en el aspecto de la ficción y todo lo que directa o indirectamente sirva para revelar su pensamiento sobre tan importante punto».

Santiago Panizo, como buen científico y práctico del Derecho, distingue entre las exigencias dogmáticas de un arquitectónico constructivismo jurídico y las efectivas modificaciones o adaptaciones que puede sufrir la norma jurídica al incidir en un medio social; la realidad social misma actúa de alguna manera como activador del Derecho y, en consecuencia, una investigación rigurosa de las fuentes históricas no puede desconocer que «realidad social y norma jurídica preceden al sistema y a la construcción jurídica» (p. 36). Consciente de ello, el autor de esta publicación selecciona, a través de los tres capítulos que integran la primera parte, unos **Centros de interés** (realidades medievales o antiguas) que pudieron condicionar las grandes líneas teóricas o prácticas de la teoría medieval sobre personas jurídicas.

La mayor parte de esta monografía, sin embargo, se dedica a un examen detallado y minucioso sobre las obras de Sinibaldo; son ocho amplios capítulos, bien contruidos, en los que Santiago Panizo desarrolla una tarea exegética, precisa y acabada, pero más allá de la pura crítica textual o el análisis gramatical y sistemático; se toman en consideración, según advierte, elementos muy heterogéneos: «lugares paralelos; política legislativa de dicho Sinibaldo como Papa; autores contemporáneos que conocieron el **Apparatus** y recibieron su influjo; condicionamientos de los principios cristianos; mentalidad del autor puesta de manifiesto en otros campos doctrinales o prácticos; cultura jurídica, sobre todo la romana» (p. 150); elementos muy diversos por tanto, que enriquecen la crítica textual e histórica.

Todo ello contribuye, sin duda, a la solidez del trabajo y firmeza de las conclusiones; entre ellas, aparte lo ya dicho, me permito llamar la atención sobre dos puntos que estimo de particular interés.

Primero, Santiago Panizo afirma que «Sinibaldo distingue la personalidad jurídica eclesial de la personalidad jurídica civil. En la primera domina decididamente el principio autoritario e institucional, sobre todo tratándose de algunas personas jurídicas eclesiásticas de estatuto divino o directamente afectado por la institución divina, como la **ecclesia universalis**, determinados **officia** como el Episcopado. En materia civil y hasta en materia eclesial alejada de la línea suprema de los principios básicos se muestra decididamente romano en sus concepciones» (p. 429); una conclusión que refleja esa actitud de los juristas medievales —tantas veces advertida por los autores— de utilizar y reelaborar los recursos técnicos del Derecho romano, desde la luz y al servicio de una concepción cristiana de las relaciones sociales.

Segundo. «Para Sinibaldo —dice el autor— el orden jurídico no es un fin, sino un medio al servicio de una idea: el progreso humano tanto material como espiritual» (p. 430); bueno es subrayar esa actitud de los juristas clásicos, en abierta contradicción con esa otra actitud de raíz protestante —hoy demasiado extendida en algunos sectores de la Iglesia Católica—

que pone en contradicción la libertad de los hijos de Dios y la existencia de un orden jurídico-canónico, «como si fuera una estructura superpuesta a la espiritualidad y a la libertad del mensaje evangélico», según palabras de S. S. Paulo VI en su discurso del pasado 9 de febrero de 1976 a los miembros de la Sacra Rota Romana.

En resumen: una sólida monografía de máximo interés, con la profundidad y rigor que proporciona la fidelidad a las fuentes, así como la personalidad y capacidad crítica de su autor; seguro que no fue difícil justificar el Premio Extraordinario de Doctorado, con que la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid premió esta investigación.

**CARLOS LARRAINZAR**

## INSTITUTOS RELIGIOSOS

VARIOS, **23 Institutos religiosos, hoy**, 1 vol. de 541 páginas, Ed. EPESA, Madrid, 1975.

Ningunas palabras encontramos más significativas para iniciar esta reseña que aquellas escritas por el Cardenal Tabera en el prólogo del libro; ya que sintetizan perfectamente los objetivos buscados por quienes han intervenido en su elaboración: «Creo que ni autores ni editores —afirma el Cardenal— han tenido un afán de nueva erudición o de nueva información a los curiosos de estos finísimos fenómenos del espíritu; sino, más bien, un afán de divulgación y práctica utilidad, muy del día. En este intento conciliar de renovación y adaptación de la vida religiosa, en el que están hoy empeñados todos los Institutos, el Concilio Vaticano II ha señalado dos hitos indicadores y apremiantes: el Evangelio, regla de todas las reglas, como norma última que marca la ruta en el seguimiento de Cristo; y el espíritu y designio de los fundadores, ganados, casi arrebatados por el Espíritu».

«A cualesquiera se le ocurre que, en esta tarea delicada y urgente, las monografías de este libro no sólo constituyen, en su conjunto, una singular historia de la espiritualidad, milenaria y actualísima, de la vida religiosa, sino que puede ser un repertorio de utilidad grande, como directorio o como pauta de renovación conciliar. De renovación individual y comunitaria».

Efectivamente, el contenido de cada uno de los trabajos refleja que la intencionalidad de sus autores ha sido mostrar al hombre de hoy la riqueza inagotable de la espiritualidad de su Instituto que, como el Evangelio a quien sirve, trasciende las circunstancias mudables de los tiempos. Por eso hoy, como ayer y como mañana, ofrece un camino de santidad

a cuantos, por vocación divina, la intenten vivir, así como un aspecto del rostro divino de la Iglesia que invita a la humanidad entera a vivir en ella la fecunda esperanza de la feliz resurrección. Para ello han procurado ser fieles, no podrá ser de otra forma, a la doble norma que el Concilio muestra como pilares de la verdadera renovación: el Evangelio y el espíritu del Fundador; normas que fácilmente pueden reducirse a la unidad, ya que el espíritu y designios del Fundador no son otra cosa que una explicitación vital concreta del contenido del mensaje evangélico.

Pues bien, opinamos que, siendo todos los Institutos igualmente ricos en su espiritualidad, no todos los autores han logrado describirlo con la misma viveza y atractivo; es más, creemos haber podido observar que alcanza mejor su objetivo quien con una exposición sencilla y encantadora descorre el velo de la sublimidad de la vida humilde de un monje cartujo dedicado a la contemplación como espléndido servicio callado a la Iglesia, o quien inicia la narración y presentación de la espiritualidad de su Instituto, recogiendo las expresiones vivas de las cartas que se entrecruzan los hermanitos de Foucauld, que aquellos que han preferido atenerse a la rigidez de la técnica procurando contestar a un cuestionario previamente formulado; y es que la grandeza mística de una vida sobrenatural sólo es posible conocerla, en la riqueza de sus matices, si se la contempla en quien la encarna más que si se la encorseta en un esquema científico previo. Este método corre el riesgo de silenciar y aún desdibujar aquellas pequeñas realidades que, como el hilo en la malla, son quienes bordean la verdadera imagen de la Institución, dándole color y relieve; peligro que aumenta hasta desfigurar la imagen del Instituto religioso cuando se intenta verter el espíritu fundacional en una conceptualización que no responde a la naturaleza de las cosas: Así hay quien escribe que «el contexto más profético del «capítulo conventual» consiste en que «ahí no pesan, si se es religioso, más razones que los evangelios. Y más obediencia merece quien más las aporte sea quien fuere y sea cual fuere el puesto que ocupa». Y que «en el franciscanismo auténtico, el «jefe» es algo así como un «líder carismático», no una figura «jurídica» (págs. 110-111). Y todo ello fundamentado en que «la obediencia no se da a una persona. Se da a la Palabra que nos interpela. Nadie tiene la última palabra» (pág. 110). Tales afirmaciones las consideramos, por lo menos, un tanto alejadas de un conocimiento profundo de la psicología humana, y sobre todo del carácter institucional de la naturaleza de la Iglesia por voluntad fundacional de Jesucristo. Bien es verdad que el estado religioso no pertenece a la estructura jerárquica de la Iglesia, pero su organización sí está inserta en la dimensión institucional de la misma.

La obra, editada como libro conmemorativo del XXV año santo —1975—, contiene 23 estudios correspondientes a otros tantos Institutos religiosos. Nos